



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

Apia, 1 a 4 de septiembre de 2014

Tema 7 b) del programa

**Credenciales de los representantes en la Conferencia:
informe de la Comisión de Verificación de Poderes**

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidenta: Deborah Yaw (Guyana)

1. El artículo 4 del reglamento de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo dispone lo siguiente:

“Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo octavo período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Conferencia.”

2. En su primera sesión plenaria, celebrada el 1 de septiembre de 2014, la Conferencia nombró, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de su reglamento, una Comisión de Verificación de Poderes con la misma composición que la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones, integrada por los siguientes miembros: Bélgica, China, Colombia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gabón, Guyana, República Unida de Tanzania y Singapur.

3. La Comisión de Verificación de Poderes celebró una reunión el 3 de septiembre de 2014.

4. La Sra. Deborah Yaw, Directora del Departamento de Asuntos Multilaterales y Mundiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guyana, fue elegida Presidenta por unanimidad.

5. La Comisión tuvo ante sí un memorando de la secretaría de la Conferencia, de fecha 2 de septiembre de 2014, relativo a las credenciales de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia y los representantes de la Unión Europea. Un representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas formuló una declaración con respecto al memorando en la que,



entre otras cosas, actualizó el memorando indicando las credenciales y comunicaciones recibidas después de su preparación.

6. Como se señala en el párrafo 1 del memorando y en la declaración conexas, en el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes se habían recibido, en la forma requerida por el artículo 3 del reglamento de la Conferencia, las credenciales oficiales de los representantes de los siguientes 42 Estados y de la Unión Europea: Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Guinea, Guyana, Irlanda, Islas Salomón, Japón, Libia, Luxemburgo, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Noruega, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Tonga, Trinidad y Tabago, Unión Europea, Vanuatu, Viet Nam y Zambia.

7. Como se señala en el párrafo 2 del memorando y en la declaración conexas, en el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes, los siguientes 74 Estados habían transmitido al Secretario General de la Conferencia información acerca del nombramiento de sus representantes en la Conferencia por medio de un cable o fax enviado por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, o bien por medio de una carta o nota verbal de la Misión Permanente correspondiente: Argelia, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Canadá, Chad, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kiribati, Kuwait, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nepal, Niue, Nueva Zelanda, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

8. Como se indica en el párrafo 3 del memorando y en la declaración conexas, en el momento de celebrarse la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes, los siguientes 82 Estados invitados a participar en la Conferencia no habían comunicado al Secretario General de la Conferencia información alguna acerca de sus representantes: Afganistán, Albania, Andorra, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estado de Palestina, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malí, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Yemen y Zimbabwe.

9. La Comisión decidió aceptar las credenciales de los representantes de todos los Estados mencionados en los párrafos 1 y 2 del citado memorando y en la declaración conexas, así como de los representantes de la Unión Europea, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados mencionados en el párrafo 7 del presente informe se comunicarían al Secretario General de la Conferencia lo antes posible. Con respecto a los Estados mencionados en el párrafo 8, las credenciales para su participación se examinarían cuando correspondiera.

10. La Comisión aprobó el siguiente proyecto de resolución sin someterlo a votación:

“La Comisión de Verificación de Poderes,

Habiendo examinado las credenciales de los representantes en la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Acepta las credenciales de los representantes de los Estados y de la Unión Europea a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del memorando de la secretaría de la Conferencia.”

11. La Comisión decidió, sin proceder a votación, recomendar a la Conferencia que aprobara el proyecto de resolución (véase el párr. 13).

12. Este informe se presenta a la Conferencia a la luz de todo lo anterior.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

13. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Conferencia que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“Credenciales de los representantes en la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.”